



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” contra MARIA ALEJANDRA CUENCA FIERRO y OMAR JULIAN PERDOMO PERDOMO. Radicación 410014189004-2023-00693-00.

Como en el proceso ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” contra MARIA ALEJANDRA CUENCA FIERRO y OMAR JULIAN PERDOMO PERDOMO, se logra dilucidar y se conoce que la apoderada de la parte demandante, la Dra. KAREN JULIETH COBALEDA MORALES es empleada de la sociedad SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS, como se evidencia en el logo del escrito de la demanda y en el correo que señala para notificaciones judiciales, y el Dr. DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE, es el representante legal de la citada sociedad, quien es sobrino de la titular del despacho, estando de esta forma impedida para conocer del proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso, siendo procedente remitir el proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida, para conocer el presente proceso, radicado bajo el número 2023-00693-00 conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza